

626.ª SESIÓN

Jueves 6 de julio de 1961, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones (A/CN.4/L.95 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2)
(continuación)

CAPÍTULO II (Relaciones e inmunidades consulares)
(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen de los comentarios del capítulo II del proyecto de informe.

Comentario al artículo 11 (Procedimiento de nombramiento y admisión)

Queda aprobado el comentario al artículo 11.

Comentario al artículo 12 (Reconocimiento provisional)

Queda aprobado el comentario al artículo 12.

Comentario al artículo 13 (Obligación de informar a las autoridades de la circunscripción consular)

2. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se sustituya la segunda frase del párrafo 2) del comentario por la segunda frase del párrafo 2) del comentario al artículo 15 del informe de 1960 (A/4425).

3. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que la idea que expresa esta frase es tan evidente que no hace falta expresarla.

4. El Sr. AGO propone que se suprima la segunda frase del párrafo 2).

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 13, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 14 (Ejercicio temporal de las funciones de jefe de oficina consular)

5. El Sr. AGO propone que se redacten nuevamente del modo siguiente las dos últimas frases del párrafo 3), a fin de que expresen más correctamente su propósito: «Como la función de jefe interino de oficina es necesariamente temporal, y a fin de que el trabajo del consulado no sufra ninguna interrupción, el nombramiento de jefe interino de oficina no está sometido al procedimiento de admisión. Sin embargo, siempre que sea posible, el Estado que envía tiene la obligación de notificar con antelación al Estado de residencia el nombre del jefe interino de oficina.»

6. El PRESIDENTE propone que se apruebe en principio la propuesta del Sr. Ago y que se pida al Relator Especial que modifique en consecuencia dichas frases.

Así queda acordado.

7. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se suprima la segunda frase del párrafo 7) relativa al derecho del consulado a enarbolar la bandera nacional en sus vehículos.

8. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, explica que ha añadido esa frase porque un gobierno planteó la cuestión en sus observaciones. No tiene, sin embargo, nada que objetar a que se la suprima.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 14, en su forma enmendada, a reserva de ciertos cambios de redacción.

Comentario al artículo 15 (Precedencia)

9. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se suprima la segunda frase del párrafo 2): «Esta cuestión se examina en el capítulo III del presente proyecto.»

10. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aprueba la propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 15, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 16 (Cumplimiento de actos diplomáticos por un jefe de oficina consular)

11. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se suprima el párrafo 7) en el que se dice que este artículo codifica la práctica existente y responde a las necesidades reales de la vida internacional.

12. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, apoya esta propuesta.

13. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aprueba la supresión de esa frase.

Queda aprobada la propuesta.

Queda aprobado el comentario al artículo 16, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 17 (Nombramiento de la misma persona como jefe de oficina consular por dos o más Estados)

14. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que en el párrafo 1) se supriman las palabras «el jefe de oficina consular es un representante» por las siguientes: «el jefe de oficina consular es un órgano».

15. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aprueba esa propuesta.

Así queda acordado.

16. Sir Humphrey WALDOCK dice que la primera frase del párrafo 2) es demasiado categórica; no está en modo alguno seguro de que el artículo constituya una innovación y por tanto, «deba considerarse como una proposición de *lege ferenda*».

17. El Sr. AGO propone que se modifique esta frase a fin de que diga que el artículo constituye en cierto modo una innovación del derecho consular, y que se suprima la referencia «a *lege ferenda*». Propone asimismo que en la tercera frase del párrafo 2) se susti-

tuyan las palabras «intereses diametralmente opuestos» por las palabras «intereses diferentes».

Queda aprobada la propuesta del Sr. Ago.

Queda aprobado el comentario al artículo 17, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 18 (Nombramiento del personal consular)

18. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se modifique la segunda frase del párrafo 1) del comentario. No es del todo exacto que el cónsul no pueda cumplir las múltiples tareas que supone el ejercicio de las funciones consulares sin la ayuda de colaboradores. Esa frase puede modificarse como sigue: «En muchos casos, el cónsul no puede cumplir las múltiples tareas...». Deben suprimirse las palabras «No basta extender el exequátur al jefe de oficina consular para garantizar el buen funcionamiento del consulado, pues».

19. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, hace notar que se trata del texto aprobado por la Comisión en su anterior período de sesiones. Cree que el cónsul necesita siempre un miembro al menos del personal consular para que le ayude en el desempeño de sus funciones.

Queda acordado modificar el texto en el sentido indicado por el Sr. Jiménez de Aréchaga.

20. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se supriman las cinco últimas frases del párrafo 7) del comentario a partir de: «Se trata en este caso de una medida facultativa y adicional que no exige el derecho internacional.» Las explicaciones que le siguen son innecesarias.

21. Sir Humphrey WALDOCK apoya la propuesta. A su parecer, el lector profano no comprenderá la finalidad de esas cinco frases.

Queda aprobada la propuesta.

Queda aprobado el comentario al artículo 18, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 19 (Número de miembros del consulado)

22. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se suprima la segunda frase del párrafo 1) del comentario, puesto que repite un pasaje del comentario del informe de 1960 y se refiere a un debate del anterior período de sesiones; su inclusión es improcedente en el texto de 1961.

23. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, da su aprobación a la modificación propuesta pero señala que el texto corresponde perfectamente a la realidad.

Queda aprobada la propuesta.

24. El Sr. AGO señala que no es enteramente exacto decir, como se hace en el párrafo 2) del comentario, que el Estado de residencia tiene competencia para resolver la cuestión del número de miembros del consulado. Estima que este pasaje debe sustituirse por una referencia al derecho del Estado de residencia a plantear la cuestión del número de miembros del consulado.

25. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el pasaje responde a la interpretación que se dió del texto en el anterior período de sesiones. Por lo que a él

respecta no tiene inconveniente en aceptar la propuesta del Sr. Ago.

Así queda acordado.

26. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que en el párrafo 3) del texto inglés del comentario se sustituyan las palabras «según la opinión de la Comisión» por las palabras «según la opinión de la mayoría de la Comisión».

27. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, declara que acepta la propuesta.

Queda aprobada la propuesta.

28. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se modifique como sigue la cuarta frase del párrafo 4) del comentario: «La Comisión prefirió esta fórmula a la empleada en el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención de Viena de 1961, por estimar que proporcionaba criterios más objetivos para resolver las posibles discrepancias entre los dos Estados interesados.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 19, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 20 (Orden de precedencia de los funcionarios del consulado)

Queda aprobado el comentario al artículo 20.

Comentario al artículo 21 (Nombramiento de nacionales del Estado de residencia)

29. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se suprima la segunda frase del párrafo 2) «En efecto, este es un caso en que los deberes del funcionario consular para con el Estado que envía pueden ser incompatibles con sus deberes de ciudadano del Estado de residencia.»

30. El Estado de residencia puede tener otras razones para no querer que un nacional suyo sea nombrado; por ejemplo, la de no querer reconocerle ciertos privilegios.

31. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, acepta la supresión de la frase mencionada.

Queda aprobada la propuesta.

32. El Sr. AGO propone que se suprima la última frase del párrafo 2) que dice: «Este texto no exigía el consentimiento del Estado de residencia para nombrar para un consulado a un nacional de un tercer Estado.»

33. En el párrafo 3) del comentario se explica suficientemente la cuestión relativa a los nacionales de un tercer Estado nombrados para un consulado.

34. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, se declara conforme con la supresión propuesta.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Ago.

35. Según el Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, convendría modificar la última frase del párrafo 3).

36. El PRESIDENTE propone que se pida al Relator Especial que redacte nuevamente esta frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 21, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 22 (Retiro del exequátur)

37. Sir Humphrey WALDOCK señala que el párrafo 4) interrumpe la continuidad del comentario. Se refiere a la posibilidad de negociaciones para resolver la cuestión relativa a retirar a la persona interesada antes de recurrir a la medida prevista en el artículo 22. Propone que se suprima el párrafo 4); la Comisión tiene que referirse a los derechos de los Estados y no a las gestiones diplomáticas que siempre pueden emprenderse.

38. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, explica que el párrafo 4 tiene por objeto señalar que los Gobiernos no necesitan recurrir al retiro del exequátur en las condiciones previstas en el artículo 22; pueden simplemente pedir al Estado que envíe que retire al funcionario o al empleado consular de que se trate. El retiro del exequátur constituye siempre una medida espectacular que atrae la atención pública y puede hacer empeorar las relaciones entre los dos Estados.

39. El Sr. AGO apoya la propuesta de suprimir el párrafo 4) que se refiere a gestiones oficiosas, asunto al que no hace falta aludir en el comentario. Además, la colocación del párrafo 4) origina cierta ambigüedad y puede prestarse a interpretaciones equivocadas. A primera vista, parece ser contrario a los términos del artículo 22, pero luego se ve que se refiere a la posibilidad de que se efectúen gestiones oficiosas en vez del ejercicio de los derechos previstos en el propio artículo.

40. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, no cree que el párrafo 4) pueda inducir a error si se lo interpreta dentro del contexto del comentario. Sin embargo, no insiste en que se lo mantenga.

Queda aprobada la propuesta de que se suprima el párrafo 4) del comentario.

Queda aprobado el comentario al artículo 22, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 23 (Notificación de la llegada y de la salida de los miembros del consulado, de los miembros de su familia y de los miembros del personal privado)

41. El Sr. ERIM dice que en todo el texto del comentario es preciso añadir las palabras «que vivan en su casa» a las palabras «miembros de la familia».

42. El Sr. AGO propone que se sustituyan las palabras del párrafo 2) «Efectivamente, el Estado de residencia tiene interés en saber en todo momento quiénes son las personas que pertenecen al consulado del Estado que envía...» por una referencia al interés de ambos Estados en saber quiénes son las personas que pertenecen al consulado.

43. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aprueba esas propuestas.

Así queda acordado.

44. El Sr. AGO propone que se suprima el párrafo 5) del comentario. No está en modo alguno seguro de que la obligación que impone este artículo está compensada por la exención en materia de inscripción y de permisos de residencia.

45. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que la obligación en cuestión está, en efecto, compensada por el artículo que exime a los miembros del consulado, a los

miembros de su familia y a su personal privado, de las obligaciones prescritas por la legislación del Estado de residencia en lo referente a inscripción de extranjeros y permiso de trabajo. Como no quisiera iniciar de nuevo el debate estando tan avanzados los trabajos, se declara sin embargo dispuesto a suprimir la frase en cuestión.

Queda aprobada la propuesta.

Queda aprobado el comentario al artículo 23, en su forma enmendada, a reserva de ciertos cambios de redacción.

Comentario al artículo 24 (Modos de terminación de las funciones de un miembro del consulado)

Queda aprobado el comentario al artículo 24.

Comentario al artículo 25 (Facilidades que han de concederse para la salida)

46. El Sr. FRANÇOIS dice que el párrafo 2) del comentario da a entender que la cuestión principal es la de conceder al cónsul un plazo para que prepare su partida, pero en realidad se trata de que no se demore indebidamente la partida del cónsul.

47. El Sr. AGO está de acuerdo en esta opinión y sugiere que se combinen los párrafos 2) y 3) del comentario a fin de que se diga que el artículo 25 corresponde al artículo 44 de la Convención de Viena y que la expresión «lo más pronto posible» significa que no deberá demorarse la partida y también que el Estado de residencia debe dar a las personas interesadas el plazo necesario para disponer su partida.

48. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, se aviene a modificar el comentario del modo indicado.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 25, en su forma enmendada, a reserva de ciertos cambios de redacción.

Comentario al artículo 26 (Protección en circunstancias excepcionales de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía)

Queda aprobado el comentario al artículo 26.

Comentario al artículo 27 (Uso de la bandera nacional y del escudo del Estado)

49. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, propone que se suprima la segunda frase del párrafo 3) del comentario de 1960 que se reproduce en el nuevo comentario, por estimarla demasiado categórica.

50. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, no tiene nada que objetar a que se suprima esa frase.

Queda aprobada la propuesta.

51. Sir Humphrey WALDOCK propone que se suprima el párrafo 7) del comentario que contiene una larga explicación del debate de 1960.

52. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, accede a que se suprima el párrafo 7).

Queda aprobado el comentario al artículo 27, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 28 (Locales)

53. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que procede suprimir la última frase del párrafo 1) del comentario en vista de la decisión adoptada en relación con el artículo (618.ª sesión, párrafos 109 a 119).

54. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, se refiere a la enmienda propuesta por el Relator Especial al párrafo 1) y dice que la expresión primitiva «derecho interno» es más apropiada que «legislación», término que tiene un alcance limitado.

55. El Sr. PAL dice que el comentario debe concordar con el nuevo texto del artículo 28, que se refiere a las «leyes» del Estado de residencia.

56. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que en todo caso, el término «legislación» debe interpretarse que comprende tanto los textos legales como los reglamentos para su aplicación.

57. El PRESIDENTE hace observar que la Comisión se ajustó al texto del artículo 21 de la Convención de Viena y hace suya la interpretación del Relator Especial.

58. El Sr. AGO propone que se modifique el párrafo 1 del artículo 28 mediante la sustitución del vocablo «leyes» por las palabras «derecho interno». Será necesario hacer la modificación correspondiente en el párrafo 1) del comentario.

Así queda acordado.

59. El Sr. TSURUOKA propone que se supriman del párrafo 2) las palabras «en los casos en que en su territorio haya muchos consulados» puesto que puede haber otras razones que aconsejen no imponer una carga demasiado pesada a los Estados.

60. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, acepta la propuesta del Sr. Tsuruoka.

Queda aprobada la enmienda.

Queda aprobado el comentario al artículo 28, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 29 (Inviolabilidad de los locales consulares)

61. El Sr. AGO no cree que sea necesario conservar el párrafo 5) del comentario del proyecto de 1960 porque las medidas de ejecución contra el propietario particular de los locales alquilados al consulado no atañen a éste.

62. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que si los locales alquilados al consulado están amueblados, las medidas de ejecución pueden exigir que se penetre en ellos, con lo cual se infringiría la norma de inviolabilidad de los locales consulares. Sugiere que se modifique ese párrafo a fin de indicar que no está permitido penetrar en los locales consulares.

Así queda acordado.

63. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se supriman las palabras «entre ellas las concertadas por el Reino Unido», que figuran en el párrafo 6) porque no hay razón especial para mencionar esas convenciones.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 29 en su forma enmendada, a reserva de modificaciones de redacción.

Comentario al artículo 30 (Exención fiscal de los locales consulares)

Queda aprobado el comentario al artículo 30.

Comentario al artículo 31 (Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares)

Queda aprobado el comentario al artículo 31.

Comentario al artículo 32 (Facilidades concedidas al consulado para su labor)

Queda aprobado el comentario al artículo 32.

Comentario al artículo 33 (Libertad de tránsito)

64. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que en vista de las decisiones adoptadas en el actual período de sesiones, las dos primeras frases del comentario de 1960 ya no son pertinentes y debe suprimírselas.

65. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, propone que el comentario consista simplemente en una referencia al artículo correspondiente de la Convención de Viena.

66. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aprueba sin reservas la propuesta del Presidente.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 33, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 34 (Libertad de comunicación)

67. El Sr. AGO propone que se inserte en el comentario un párrafo aparte relativo a la inviolabilidad de la correspondencia oficial.

Así queda acordado.

68. Sir Humphrey WALDOCK propone que se supriman las dos últimas frases del párrafo 6) del comentario de 1960, que es excesivamente detallado.

69. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, no formula objeción alguna contra esa propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 34, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 35 (Comunicación con los nacionales del Estado que envía)

70. El Sr. AGO dice que no es necesario hacer un comentario especial a la expresión «sin dilación injustificada» porque, conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo, incluso si se mantiene incomunicada a una persona, las autoridades del Estado de residencia están obligadas a notificar al consulado que esa persona ha sido detenida.

71. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, hace notar que el apartado b) del párrafo 1 del artículo se refiere también a los casos en que las autoridades del Estado de residencia no quieren dar a conocer inmediatamente la detención de una persona complicada en un hecho delictivo perpetrado por varias personas, por ejemplo un caso de tráfico de estupefacientes, con el fin de no poner

en guardia a sus cómplices. Las palabras «sin dilación injustificada» se refieren a tales casos, por lo que están plenamente justificadas.

72. El Sr. BARTOS dice que la detención debe ser siempre notificada, aun en el caso de que se mantenga incomunicada a la persona, con objeto de que el consulado pueda prevenir inmediatamente la defensa del detenido. Si los derechos humanos tienen alguna significación, es la de que a toda persona se la presume inocente hasta que se la haya juzgado y condenado.

73. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que en las circunstancias a que se refiere el Relator Especial, es indudable que las autoridades del Estado de residencia no querrán notificar inmediatamente al consulado para evitar que la labor de la policía se vuelva más difícil.

Queda aprobado el comentario al artículo 35.

Comentario al artículo 36 (Obligaciones del Estado de residencia en ciertos casos especiales)

74. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que se supriman del párrafo 3) las palabras «por ejemplo, en un río o un lago», propuestas por el Relator Especial.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 36, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 37 (Comunicación con las autoridades del Estado de residencia)

95. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, refiriéndose al párrafo 4) sugiere que se omita en el texto inglés la palabra «domestic».

76. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala la importancia de indicar que la frase se refiere a los usos del Estado de residencia y no a los usos internacionales. Sugiere que se utilicen las palabras del propio artículo, es decir, «el derecho y los usos internos del Estado de residencia».

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 37, en su forma enmendada, a reserva de modificaciones de redacción.

Comentario al artículo 38 (Percepción de derechos y aranceles consulares y su exoneración de impuestos y contribuciones)

77. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA sugiere que se conserven la cuarta y la quinta frases del párrafo 1) del comentario de 1960, sustituyendo la referencia al artículo 4 por una referencia al artículo 55, de conformidad con las decisiones adoptadas en el presente período de sesiones.

Así queda acordado.

78. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA estima que la declaración que se hace en la primera frase del párrafo 2) del comentario es excesiva, por lo cual debe suprimirse esa frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 38, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 39 (Protección especial y deferencia debida al funcionario consular)

79. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que el párrafo 3) del comentario debe referirse actualmente a las medidas «apropiadas» y no a las «prudenciales» para que esté de conformidad con el texto del propio artículo.

80. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aprueba la propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 39, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 40 (Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares)

81. Sir Humphrey WALDOCK señala que el nuevo texto aprobado para el artículo 40 no establece claramente que la disposición no es aplicable a los nacionales del Estado de residencia. Por esta razón es necesario incluir la explicación pertinente en el comentario.

82. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, aprueba la propuesta encaminada a completar el comentario.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 40, a condición de que se agregue esa explicación.

Exposición del Secretario sobre control y reducción de documentos

83. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que ha recibido instrucciones del Secretario General para señalar a la atención de la Comisión la decisión de la Asamblea General sobre control del volumen de la documentación. Los miembros de la Comisión deben tener presente que en cada período de sesiones, la Secretaría suele hacer presente a los miembros de la Comisión la resolución 1272 (XIII) de la Asamblea General. La cuestión no plantea ningún problema particular a la propia Comisión.

La Comisión toma nota de la exposición del Secretario.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

627.ª SESIÓN

Viernes 7 de julio de 1961, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones

(A/CN.4/L.95 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2)
(conclusión)

CAPÍTULO II (Relaciones e inmunidades consulares)
(conclusión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir